Ley Nº 2284 que modifica el párrafo I del artículo 6 de la Ley Nº 715, de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje.— G. O. Nº 7089, del 8 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2284.

Art. 1.— Se modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, Nº 715, promulgada el día 5 de Junio de 1934, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo I.— Cuando se trate de artículos embarcados del extranjero, los derechos de almacenaje serán a razón de diez centavos los cien kilos por cada mes, o parte de mes, contados a partir de la fecha en que hayan sido verificados y despachados por la Aduana, si dentro de las 48 horas siguientes no han sido removidos".

Art. 2.— La presente ley entrará en vigor, quince días después de la fecha de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2289, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A.— G. O. Nº 7090, del 11 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2289.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintisiete de enero del mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., por virtud del cual, a cambio de que ésta Compañía se obliga a utilizar en la elaboración de sus productos por lo menos el 50% de frutas cultivadas en el país, a fomentar el cultivo de frutas y a comprarlas a los agricultores a precios remunerativos; se la exonera por el término de diez años, del pago de los impuestos sobre 1000 toneladas de azúcar cada año, que utiliza en la elaboración de sus productos.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 27 de enero del 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., por virtud del cual, a cambio de que ésta Compañía se obliga a utilizar en la elaboración de sus productos por lo menos el 50% de frutas cultivadas en el país, a fomentar el cultivo de frutas y a comprarlas a los agricultores a precios remunerativos; se la exonere por el término de diez años, del pago de los impuestos sobre 1000 toneladas de azúcar cada año, que utiliza en la elaboración de sus productos, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, identificado por la Cédula Personal Nº 539, Serie I, quien actúa en virtud del poder Especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 23 de enero de 1950, a la que en lo que sigue de este